

Edilberto Sobrino Pisador
 Eleuterio Descalzo Pastor
 José Neira Descalzo
 Clémente Pescador Gomez
 Vicente Hernandez Labajo
 Victoriano Saez Marcos
 Manuel Saez Perez

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º de Enero de este año, hasta el 20 del mismo, sin que contra su formación se produjera reclamacion alguna; habiendo acordado el Ayuntamiento su aprobacion definitiva el día 25 del citado mes, y que se publique en cumplimiento del art. 29 de la referida ley Electoral.

Rubi de Bracamonte 7 de Febrero de 1896.
 —El Alcalde, Fermin Perez.—P. A. D. A., Aurelio Hernandez, Secretario.

NÚM. 345.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Término municipal de Monasterio de Vega.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Victorino Escudero del Pozo
 Rogelio Martinez Escudero
 Pedro Espinel Gago
 Santos Gago Pisonero
 Antonio Martinez Escudero
 Marcelino Candelas Fernandez
 Roman Pablos Paino

Señores contribuyentes.

D. Pedro Gago Gutierrez
 Marcelo Llorente del Amo
 Ildefonso Garcia Gutierrez
 Carlos Gago Villalba
 Victoriano Martinez Yeras
 Gregorio Perez Gago
 Fermin Perez Melon
 Marcelino Marcos Perez
 Pedro Pisonero Pisonero

D. Teodoro Martinez Cardo
 Valentin Gago Solla
 José Borge Godos
 Lorenzo Espinel Villalba
 Antonio Garcia Gutierrez
 Tomás Mazon Martinez
 Miguel Gago Gutierrez
 Luis Riol Escudero
 Andrés Valduviego Casado
 Ildefonso Estébanez Piñan
 Inocencio Martinez Pablos
 Quirino Gago Solla
 Baltasar Gago Perez
 Vicente Martinez Mazon
 Manuel Ramos Solla
 Manuel Moncada Romon
 Francisco Gordaliza Garcia
 Macario Pablos Gago
 Ricardo Martinez Alonso

Es copia de las listas originales que se hallaron expuestas al público desde el uno al veinte de Enero próximo pasado, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion ó exclusion, por lo cual el Ayuntamiento en sesion extraordinaria del día de ayer acordó declararlas definitivamente ultimadas, mandando se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo veintinueve de la ley, para cuyo objeto libro la presente que visa el Sr. Alcalde en Monasterio de Vega á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y seis de que como Secretario certifico.
 —Carmelo Reinoso.—V.º B.º El Alcalde, Victorino Escudero.

Seccion quinta.

NUM. 347.

Don Anastasio Hernandez Almaráz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este Juzgado, que luego se dirán, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiadas dicen así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del

cabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del D. Bernardino Duque y el Recaudador de costas, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Eduardo Cassá.—Pelegrin G. Alvarez.—*Publicacion.*—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Dr. Aureo Alonso.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente que firmo en Valladolid á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Bernardo Santa María Prieto.

Talon núm. 60.

NÚM. 338.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á Máximo Moreno, de unos treinta años de edad, de estatura regular, que se dice ser natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que hace más de un año estando en el Café Universal de esta Capital, propuso la compra de una papeleta de empeño á Fermin Boto; para que dentro del término de ocho días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que contra el Fermin y otro me hallo instruyendo sobre sustraccion de géneros de comercio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 350.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la averiguacion de quién sean dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan al final, que en la noche del día veintiseis de Diciembre

próximo pasado, maltrataron y ataron en un pinar sito entre Moraleja de las Panaderas y Gomeznarro, al vecino de este pueblo Amalio Zurdo Colorado, y averiguado que sea, lo pongan en mi conocimiento para lo que proceda, pues así lo tengo acordado en sumario que por tal motivo instruyo.

Dada en Medina del Campo á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Señas de los sujetos.

Visten al estilo de este país, con pantalon y chaqueta de paño negro, alpargatas cerradas y boina negra, afeitados, uno más alto que otro, caminaban á pié.

NÚM. 342.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 4 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañando á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 5 de Febrero de 1896.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

Talon núm. 61.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertaran al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se serviran previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Febrero de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Por este Ministerio se dice, con fecha de hoy, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comision provincial que V. S. se sirvió remitir á este Ministerio en 26 de Noviembre último, acerca de la forma en que ha de aplicarse la Real orden de

1.º de Octubre anterior sobre aprehension de prófugos y denuncias de mozos no alistados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las reglas dictadas por la Real orden de 1.º de Octubre último sobre denuncia de prófugos y mozos no alistados, se aplicarán estrictamente en cuantas se hayan verificado y se verifiquen con posterioridad á la publicacion de dicha Real orden.

2.º Los expedientes de denuncia incoados con anterioridad á esa fecha, y que no hubieren sido terminados antes de la misma, se completarán con las diligencias que en la referida disposicion se previenen, exceptuándose sólo aquellas que sea verdaderamente imposible practicar; pero haciéndose constar esta falta y su motivo en los certificados que han de remitirse á este Ministerio y á la Autoridad militar.

3.º Los expedientes ultimados por completo antes de la citada fecha de 1.º de Octubre, no se considerarán comprendidos en las reglas indicadas.

que si lo que no es de esperar, algun Ayuntamiento dejase de presentar el Apéndice para el día que se señala, me veré precisado aunque con sentimiento á exigirle las responsabilidades reglamentarias que me proponga la Administracion.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimentarla, se servirán los señores Alcaldes darme el oportuno aviso.

Valladolid 5 de Febrero de 1896.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 341.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 á 1896. CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos — Pesetas Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordinario.	409'44
Id. id. id. por los obreros del plús.	1574'67
Id. de caminos vecinales.	553'29
Id. de fuentes y cañerías.	43'22
Reparacion de herramientas del Parque.	103'21
Id. en la Audiencia.	123'43
Id. en el Depósito Administrativo.	110'33
Id. en el Matadero público.	84'10
Extraccion de materiales del cauce del Esgueva entre la calle de Santiago y el puente del Espolón.	218'45
Desmorte de la casa núm. 41 de la calle de la Manteria.	11
Extraccion de grava y arena para caminos vecinales y carreteras interiores por los obreros del plús.	7674'52
TOTAL JORNALES.	10905'66

Valladolid 1.º de Febrero de 1896.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 346.

Alcaldía constitucional de Monasterio de Vega.

En el día de ayer fué recogida por Juan Ungidos, de estos vecinos, una yegua y una mula, y por disposicion de esta Alcaldía se hallan depositadas y serán entregadas á quien justifique ser su dueño, previa indemnizacion de gastos.

Monasterio de Vega 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, *Victorino Escudero*.

Señas de las caballerías.—La yegua pelo negro, alzada siete cuartas y un dedo, de 6 años de edad próximamente y con una estrella en la frente.

Y la mula pelo castaño, de la misma edad, siete cuartas y tres dedos de alzada, tuerta del ojo derecho.

Talon núm. 58.

Núm. 337.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

Copia de la lista general ultimada de los contribuyentes vecinos de este pueblo que son electores para compromisarios en la de Senadores, y que se publica en cumplimiento del art. 25 de la ley electoral vigente, la cual se expuso al público en 1.º de Enero, permaneciendo hasta el 20 del mismo, no habiéndose producido ni presentado reclamacion alguna por parte de ningun contribuyente, cuya copia se remite al Sr. Gobernador civil para que ordene su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señores de Ayuntamiento.

Alcalde.

D. Gabriel Temiño Fernandez

Teniente.

D. Miguel Sanz Alvarez.

Síndico.

D. Laureano Escudero Sanz.

Concejales.

D. Angel Hernandez Sigüenza

Antonino Mendez Martin

Gregorio Fadrique Garcia

Bonifacio Recio Esteban

Ventura Fadrique Rodriguez

Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante don Juan Iglesias Quintana, vecino de esta Ciudad, representado por su administrador don José Campos Prieto, con poder bastante y bajo la direccion del Licenciado D. Rafael Torres Arnaiz, y como demandado D. Agustín Lacort y Ruiz, vecino de Madrid, en rebeldía por su no personamiento en forma y representado bajo tal concepto por los Estrados de este Juzgado, cuyo juicio ha sido seguido sobre reclamacion de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que probada la excepcion dilatoria alegada en el acto de su confesion por el demandado, debó declarar y declaro que el demandante no tiene personalidad en concepto de sucesor de D. Juan Iglesias Muñoz para venir á este pleito, mientras con el carácter de heredero no justifique la sucesion de los derechos de aquel, absteniéndome en su virtud de resolver sobre el fondo del asunto, sin hacer expresa condenacion de costas. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, acordando á su vez que el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por la ausencia y rebeldía del demandado D. Agustín Lacort Ruiz, vecino de Madrid.—Manuel García y Lopez.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, estando haciéndola pública en la Sala del Juzgado en el día de hoy, de que yo el Escribano doy fé.—Valladolid Diciembre treinta y uno de mil ochocientos noventa y cinco.—Anastasio H. Almaraz.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto conuerda literalmente con su original al que me remito. En fé de ello, cumpliendo con lo mandado, y para insertar en la *Gaceta de Madrid*, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Anastasio H. Almaraz.

Talon núm. 59.

Núm. 348.

Don Bernardo Santa María Prieto, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de su referencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sala de lo Civil.—Señores: Presidente, don Jesús Ferreiro y Hermida; Magistrados, don Eduardo Cassá y Ronvier y D. Pelegrín García Alvarez.—En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, promovidos á nombre de Doña Francisca Zalama Fernandez, vecina de Mucientes, representada por el Procurador D. Fidél Recio, contra don Bernardino Duque Pinacho y el Recaudador de costas de esta Audiencia, los cuales no han sido parte en esta Superioridad, sobre tercería de dominio á varias fincas embargadas á las resultas de una causa seguida contra el don Bernardino, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelacion interpuesta de la Sentencia que en diez y ocho de Octubre del año próximo pasado dictó el expresado Juzgado.

Vistos.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á estimar la tercería de dominio propuesta por Doña Francisca Zalama, sobre la cuarta y media de terreno á la Ermitá de la Vega y las tres cuartas en la de siete al pago de la Costa y término de Mucientes que se comprendieron en la diligencia de embargo causado á su marido D. Bernardino Duque en treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, y que debemos desestimar como desestimamos la tercería de preferente derecho tambien propuesta por la Doña Francisca. En su consecuencia álcese el embargo trabado sobre aquellas dos expresadas fincas y continúe la ejecucion adelante, por las demás, reservándose á los coherederos de Doña Francisca Zalama el derecho y acciones que puedan asistirles. En cuyos términos y sin hacer especial imposicion de costas en ninguna de las dos instancias, confirmamos la Sentencia apelada en lo que con esta se encuentra conforme, revocándola en lo que difieran. Así por esta nuestra Sentencia, cuyo en-

Contribuyentes.

D. Victor Ahumada y Lubelza
 Carlos Alvarez Anton
 Evaristo Arias Resino
 Felipe Carrion Dominguez
 Juan Dominguez Plaza
 Gregorio Fadrique Rodriguez
 Laureano Roman Recio
 Dionisio Sanchez Baños
 Andrés Miguel Gomez
 Antonio Roman Barcenilla
 Domingo Hernández Dominguez
 Pedro Leonardo Diez
 Fernando Cantalapiedra Leonardo
 Demetrio Sigüenza Fadrique
 Juan Roman Recio
 Crispulo Fadrique Garcia
 Victorio Dominguez Merino
 Maximino Roman Barcenilla
 Ramon Martinez Lopez
 Miguel Rodriguez Garcia
 Antonio Fadrique Sigüenza
 Pedro Carrion Dominguez
 Julian Carretero Martin
 Pedro Martinez Carretero
 Mariano Fadrique Esteban
 Braulio Gimenez Pablos
 Pedro Monzon Rico
 Eugenio Villarreal Gonzalez
 Hilario Esteban Juarez
 Gregorio Gonzalez Garcia
 Cándido Gamarra Garcia
 Mariano Dominguez Garcia

La precedente lista ha estado expuesta al público por el tiempo que previene el art. 26 de la ley á que se refiere el encabezamiento, sin que se haya presentado reclamacion alguna, quedando definitivamente aprobada segun consta en el acta de la sesion ordinaria de este día. Valdestillas 27 de Enero de 1896.—Gabriel Temiño.—Miguel Sanz.—Laureano Escudero.—Angel Hernandez.—Antonino Mendez.—Gregorio Fadrique.—Bonifacio Recio.—Ventura Fadrique.—Millán Miguel, Secretario interino.

Es copia: Valdestillas 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gabriel Temiño.—El Secretario interino, Millan Miguel.

NUM. 343.

Ayuntamiento constitucional de Rubi de Bracamonte.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número total de Concejales que corresponden á este pueblo con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la ley Municipal, siete.

Número de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios, con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 en relacion con el 36 de la Municipal, veintiocho.

Señores Concejales del Ayuntamiento.

D. Fermin Perez Ruiz
 Eleuterio Sobrino Perez
 Domnion Perez Ruiz
 Pantaleon Rodriguez Garcia
 Santiago Rodriguez del Olmo
 Antonino Pita Pastor
 Julian Santos Perez

Señores contribuyentes.

D. Bonifacio Sobrino Perez
 Pablo Pita Acebes
 Florencio Ruiz Figueroa
 Eleuterio Pita Acebes
 Victorino Descalzo Gay
 Santiago Ruiz Figueroa
 Saturnino Pastor Hernández
 Gabino Azofra Gay
 Toribio Manzano Pita
 Pascual del Olmo Rodriguez
 Francisco Sanchez Pastor
 Antonio Rodriguez Hernandez
 Celestino Casares Saez
 Mariano Santos Perez
 Pascual Sanchez Pastor
 Mario Ruiz Cid
 Florentino Rodriguez Olmo
 Victoriano Rodriguez Diez
 Eduardo Sobrino Pisador
 Nemesio Pita Acebes
 Sinforoso Saez Pastor

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Enero de 1896.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
22	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	1	"	1	3
23	"	"	"	"	2	2	4	"	"	"	"	1	1	"	4
24	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	3
25	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
26	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	1	"	1	"	1	1	2	"	1	1	"	"	"	1	3
28	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
29	1	4	5	1	"	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
30	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
31	1	"	1	"	"	"	1	"	1	1	1	"	1	2	3
Total.	8	14	22	3	6	9	31	"	2	2	1	1	2	4	35

Valladolid 1.º de Febrero de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Enero de 1896 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRA I.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	"	"	1	1	1
22	"	1	1	2	"	"	1	1	3
23	1	1	2	5 ⁽¹⁾	2	"	2	4	9
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	1	2	"	3	"	1	"	1	4
27	1	"	1	2	2	1	1	4	6
28	1	"	"	1	3	1	2	6	7
29	"	1	"	1	2	"	1	3	4
30	1	1	1	3	1	1	"	2	5
31	2	1	1	4	"	"	2	2	6
Total.....	8	8	7	24	12	5	10	28	52

(1) En este día aparecen las inscripciones de un varon y una hembra de estado ignorado.

Valladolid 1.º de Febrero de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

4.º Cuando en un certificado de los que corresponden á expedientes anteriores á la publicacion de la Real orden no se puedan llenar todas las indicaciones que están prevenidas, se expresará en dicho documento por qué causas se ha procedido de esa manera »

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—*Cos Gayon*.—Sr. Gobernador civil de.....

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Avila, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comision provincial que se sirve V. S. remitir á este Ministerio en 5 de Diciembre último, relativa á la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 25 de Octubre último sobre excepcion del servicio militar de los mozos que tienen hermanos reservistas llamados á las filas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Comisiones provinciales pueden y deben aplicar por sí las disposiciones de dicha Real orden, dando conocimiento de sus acuerdos á las Autoridades militares, para que estas dispongan la baja en el Ejército de los individuos á quienes corresponda quedar exceptuados del servicio activo en virtud de dichos acuerdos.

2.º Las Comisiones provinciales aplicarán los beneficios de la referida Real orden á solicitud de los interesados ó persona que los presente, y previo el oportuno expediente.

Y 3.º Respecto á los mozos que han interpuesto recurso de alzada contra los fallos de las Comisiones provinciales, en casos de los comprendidos en la citada Real orden, se espere la resolucion que dicte este Ministerio en cada expediente.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.—*Cos Gayon*.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 8 de Febrero de 1896.)

NUM. 349.

Consejo de Estado.

Tribunal de lo contencioso administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

22 de Enero de 1896.—D. Francisco Calopa Armengol, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Septiembre de 1895, por la cual se le traslada del Instituto de Valladolid al de Avila, como Catedrático de Lengua francesa.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdiccion, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Febrero de 1896.—P. El Secretario mayor, *J. Gonzalez Tamayo*.

Seccion cuarta.

NÚM. 340.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL del día 16 de Enero próximo pasado, publicó la Administracion de Hacienda de esta provincia la circular correspondiente, dando instrucciones para que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan á formar precisamente dentro del presente mes los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyos documentos han de ser indefectiblemente expuestos al público, desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, y remitidos á dicha Administracion el día 1.º de Abril siguiente, despues de resueltas las reclamaciones que pudieran intentarse contra los mismos.

En su virtud, he creido conveniente llamar la atencion de las citadas corporaciones sobre el contenido de aquella circular, debiendo significarles que no he de consentir el menor retraso en este importantísimo servicio, y